Núm. 2718
Fecha: 15 de octubre de 1980 2:50 p.m.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDA AL ARTICULO 6 DEL REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE MERCADEO DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA ADMINISTRACION DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA APROBADO EL 23 DE FEBRERO DE 1979

Artículo I - Se enmienda el Artículo 6 (Elegibilidad) del Reglamento para regir el Programa de Mercadeo de los productos Agropecuarios de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola aprobado el 23 de febrero de 1979, para que lea como sigue:

Artículo 6 - Elegibilidad

Será elegible para beneficiarse de este Programa toda persona que posea u opere una finca en cualquier concepto legal, que coseche y venda cualquiera de los productos incluídos en las actividades de compraventa y garantía de precio del Programa de Mercadeo y que cumpla con las normas de clasificación y calidad establecidas y con los términos y condiciones de este Reglamento.

Se excluyen de este Programa toda persona que posee o opere una finca en cualquier concepto legal en las zonas costeras de Puerto Rico, y que se dediquen a la siembra de plátanos, calabaza repollos, yautías, ñames, batatas y guineos.

Artículo II - Autoridad Legal y Vigencia

Esta enmienda la promulga el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977, según enmendada.

La misma empezará a regir treinta (30) días después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado, su original y dos copias de sus textos en español e inglés, según lo establece la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy día 3 de octubre de 1980.

[signature]
Heriberto J. Martínez Torres
Secretario de Agricultura